



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SARA YOLIMA TRUJILLO LARA - CREDIYA  
Demandado : OMAR FERNANDO MEDINA Y OTRO  
Radicado : 2020-00697

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito coadyuvado por la ejecutada Deicy Muñoz Miranda, en virtud del artículo 597 núm. 1º del Código General del Proceso, es menester ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de cuota de las mejoras construidas sobre el lote de terreno ubicado en la Calle 16 A No. 20 - 26 barrio la Libertad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-32309, decretada mediante proveído adiado 16 de diciembre de 2020.

Sin condena en costas para la parte actora, como quiera que la parte en el escrito lo solicitan.

De otro lado, se advierte que el demandado Omar Fernando Medina en escrito fechado 4 de marzo de 2021, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, por novación del crédito derivado del acuerdo de pago suscrito con el apoderado de la ejecutante.

Por tanto, previo a resolver lo solicitado se dispone correr traslado del escrito a la parte demandante, para que dentro del termino de ejecutoria de este proveído se pronuncie acerca de lo deprecado por el demandado.

En mérito de lo expuesto, se

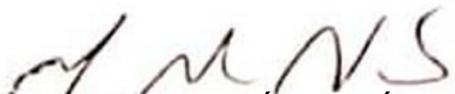
**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de cuota de las mejoras construidas sobre el lote de terreno ubicado en la calle 16 A No. 20-26 barrio La Libertad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-32309, derecho de cuota de mejoras de propiedad de la demandada DEICY MUÑOZ MIRANDA con C.C. No. 55.171.554. Líbrese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO.-** No condenar en costas a la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO.-** Correr traslado de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el demandado OMAR FERNANDO MEDINA a la parte demandante, para que dentro del termino de ejecutoria de este proveído se pronuncie acerca de lo deprecado por el demandado. Una vez realizado el oficio del ordinal primero y ejecutoriado el proveído., ordénese que secretaría pase nuevamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**